

PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES

guillermo Yazo <guillermo.yazo@hotmail.com>

Mar 28/03/2023 11:58

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS EMMA CECILIA V.pdf](#)

RAD: 20011-31-89-001-2015-00435-02

BUENAS TARDES, FAVOR ACUSAR RECIBIDO



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5A N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42
Email: guillermo.yazo@hotmail.com
Aguachica - Cesar

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL- FAMILIA-LABORAL.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS.

DEMANDANTE: EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES.

DEMANDADOS: EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES.

RAD: 20011-31-89-001-2015-00435-02

GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Aguachica, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.912.685 de Aguachica Cesar y Portador de la Tarjeta Profesional No. 52622 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado Judicial de la demandante señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad en la Calle 2ª N° 25 – 10, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.656.580 expedida en Aguachica – Cesar; dentro del proceso anotado en la referencia comedidamente y estando en tiempo hábil del término del traslado que me fue corrido, para sustentar el recurso de apelación en la forma que sigue:

Conforme al texto de la demanda, mi asistida pide que se ordene a los demandados señores **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES**, a rendir las cuentas comprobadas de la administración de la finca, venta de una franja de terreno de la finca **VILLA CECILIA** ubicada en las cercanías del corregimiento de la Mata, municipio de la Gloria, departamento del Cesar y del ganado a que se refieren los hechos de la demanda que mi mandante estima bajo la gravedad del juramento que los demandados le adeuda por concepto de dineros provenientes de su ganado la suma de **QUIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)**, a la fecha de presentación de la demanda y **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000)**, por la venta de la franja de tierra a la empresa Ruta Del Sol. A efecto se acompaño como pruebas las siguientes:

- 3.1. Copia informal del registro de hierro N° 020 de fecha 21 de julio del 2009.
- 3.2. Copia informal del registro de hierro N° 022 de fecha 21 de julio del 2009.
- 3.3. Oficio de fecha 06 de septiembre del 2011 dirigido al instituto colombiano Agropecuario ICA, suscrito por el señor **EDWING VEGA CAVIEDES** y la señora **EMMA VEGA CAVIEDES**.
- 3.4. Tres (3) guías para movilización de ganado N° 1014-0700186; 1014-0700057 y 1014-0700185, expedidas por el ICA de la ciudad de Aguachica.
- 3.5. Registro civil de defunción del señor **EDUARDO VEGA ROJAS (Q.E.P.D)**.
- 3.6. Registro civil de nacimiento del demandante señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5A N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42
Email: guillermo.yazo@hotmail.com
Aguachica - Cesar

- 3.7. Escritura publica N° 2076 de fecha 30 de diciembre del año 2009 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica-Cesar.
- 3.8. Escritura pública N° 114 de fecha 13 de agosto del año 2012 de la Notaria Única del Círculo de Aguachica-Cesar de la venta de la franja de terreno a la concesionaria Ruta del Sol.
- 3.9. Folio de matrícula inmobiliaria N° 196-6479 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica-Cesar.
- 3.10. Poder debidamente conferido por mi mandante.
- 3.11. Copia de registro único de vacunación RUV N° 03-949670-18 del I ciclo de vacunación de 2018 a titularidad de **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.744.762, del predio **VILLA CECILIA**, ubicado en el municipio de la Gloria, vereda Besotes, del departamento del Cesar.
- 3.12. Copias de las guías sanitarias de movilización interna GSMI 1014-0700057, 1014-0700185, 1014-0700186.

Como fundamento de tales pretensiones se adujo, según los hechos de la demanda que el señor **EDUARDO VEGA ROJAS (Q.E.P.D)**, causante de mi mandante señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, en vida constituyó una sociedad comercial de hecho con sus hijos **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES**, **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, **ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES** y **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, con domicilio en la ciudad de Aguachica-Cesar.

El objeto de dicha sociedad era la compra y venta de ganado vacuno, debe quedar claro que la citada sociedad era eminentemente de carácter familiar dirigida y controlada en su totalidad por su señor padre **EDUARDO VEGA ROJAS (Q.E.P.D)**, quien ejercía totalmente el control de los animales vacunos situación esta que perduro hasta el día 24 de diciembre del 2014, fecha en la que falleció.

Por ser el señor **EDUARDO VEGA ROJAS (Q.E.P.D)**, quien dirigía y controlaba dicha sociedad no se hicieron aportes económicos por parte de los hijos para la creación de dicha sociedad.

Posterior a la muerte de don **EDUARDO VEGA ROJAS (Q.E.P.D)**, la conyugue supérstite **CARMEN DOLORES CAVIEDES CONTRERAS** y sus hijos **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES**, **ROBBY NEEY CAVIEDES**, decidieron mutuo propio nombrar como administrador de la finca **VILLA CECILIA** al señor **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** para que administrara, y apoyados en un poder suscrito por la señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES** también pudiera vender el ganado existente en la finca.

Mi mandante **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**, en ningún momento fue convocada por los demás socios para la designación como administrador de su hermano **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES** y mucho menos el poder por ella otorgado autorizaba a su hermano para que vendiera el ganado existente en la finca "**VILLA CECILIA**" de propiedad de los cuatro (4) hermanos y mucho



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A Nº 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42

Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

menos para que procedieran a vender la franja de terreno a la empresa **RUTA DEL SOL**.

Pues bien, señores magistrados, todas las pruebas allegadas y recaudadas dentro del plenario, están demostrando los anteriores fundamentos de hecho en que descansan las pretensiones. En efecto en la demanda claramente se expresa la obligación que tienen los demandados de rendirle cuentas a mi poderdante por la potísima razón de que entre ellos existía una sociedad de hecho de carácter familiar, cuyo propósito era la explotación económica de la ganadería, cría y levante de ganado vacuno. Además, que se rinda cuenta de las ventas que se hicieron del predio "**VILLA CECILIA**", a la Ruta del Sol y una franja de terreno a Ecopetrol. La aseveración hecha en esta demanda y determinada en el proceso, prueba que existió la sociedad comercial de hecho de carácter familiar. La defensa propuso cinco excepciones que denomino **INEXISTENCIA DE SOCIEDAD, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE RENDIR CUENTAS, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA, TRAMITE PROCESAL INADECUADO Y LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION**, las cuales respondo de la siguiente manera:

1. Con relación a la primera excepción que la parte demandada ha denominado inexistencia de sociedad, respondo que las pruebas que se practicaron, junto con las aportadas con mi demanda demostramos fehacientemente que la mencionada sociedad si existió en vida del padre de ellos, padre de los demandados y siguió existiendo con posterioridad a su muerte ocurrida el mes de enero del año 2016.

Como lo dije en los hechos de mi demanda el señor **EDUARDO VEGAS ROJAS (Q.E.P.D)**, padre de la demandante y de los demandados constituyo con sus hijos una sociedad familiar a la que aportó sus ganados y su trabajo para que junto con sus hijos se procediera a su explotación principal que era, principalmente el comercio de ganado vacuno. Como lo dije también en los hechos de mi demanda al fallecer el señor **EDUARDO VEGAS ROJAS (Q.E.P.D)**, quedaron en la finca "**VILLA CECILIA**" más de 300 cabezas de ganado, cuya existencia se demuestra no solamente con las marcas del ganado registrada en la secretaria De Gobierno Municipal De Aguachica sino también con las demás pruebas que pedí y aporte con mi libelo demandatario.

Esas 300 cabezas de ganado con los hierros o marcas de que se hicieron mención en los hechos 2, 6,2.9 y 2.13 no fueron vendidas por el causante y principal socio de la sociedad señor **EDUARDO VEGAS ROJAS (Q.E.P.D)**, antes de morir, sino que quedaron en el predio Villa Cecilia bajo la administración de sus herederos, quienes encargaron a su hermano **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, para que continuara como su nuevo administrador ante la falta de su padre.

¿Quién dispuso de dichos ganados? ¿Quién los vendió?, pues nadie más que el demandado **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, quien abusando de su cargo dispuso de ellos a su antojo sin entregar cuenta alguna a mi mandante **EMMA VEGA CAVIEDES**.

Las guías para la movilización del ganado a la que yo hago referencia en capítulo de pruebas al punto 3.4 acreditan la existencia de parte de dichos ganados por



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5A N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42
Email: guillermo.yazo@hotmail.com
Aguachica - Cesar

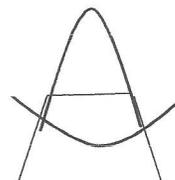
consiguiente sustenta la existencia de la sociedad comercial de hecho en que se funda mi demanda.

- SE PUEDE COMPROBAR, QUE SI ES CIERTO LA EXISTENCIA REAL DE LAS TRES (03) GUIAS SANITARIAS EXPEDIDAS POR EL ICA AGUACHICA SOBRE LA MOVILIZACION INTERNA DE ANIMALES, LAS CUALES HICIERON PARTE DE LA DEMANDA TALES COMO:

- 1) GUIA No. **014-0700057**= de fecha 07 de mayo del 2015, hace constar la venta de 14 bovinos al MATADERO MUNICIPAL DEL BANCO - MAGDALENA, entre los que se encuentra las ventas del ganado de los hierro:



El cual es de propiedad de los hermanos **VEGA CAVIEDES**, y el hierro
El cual es de propiedad de **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**

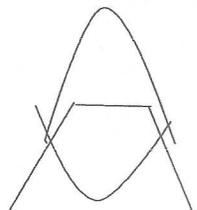


- 2) GUIA No. **014-0700185**= de fecha 12 de mayo del 2015, hace constar la venta de 16 bovinos al MATADERO MODERNO DE SOLEDAD-ATLANTICO, entre los que se encuentra las ventas del ganado de los hierro:

El cual es de propiedad los hermanos **VEGA CAVIEDES**



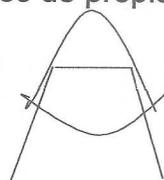
Y el hierro



el cual es de propiedad de **EMMA CECILIA VEGA**.

- 3) GUIA No. **014-07000186**= de fecha 12 de mayo del 2015, hace constar la venta de 16 Bovinos al MATADERO CAMNAGUEY S.A DE GALAPA, entre los que se encuentra las ventas del ganado de los hierro:
el cual es de propiedad de los hermanos **VEGA CAVIEDES**.

Y el hierro



el cual es de propiedad de **EMMA CECILIA VEGA**.



Con sorpresa se observa que esas guías fueron supuestamente autorizadas en el mes de mayo de 2015 por el ICA a nombre del señor **EDUARDO VEGA (Q.E.P.D)** C.C No. 1.739.547, siendo que este había fallecido 4 meses y 19 días aproximadamente antes de la expedición de las mismas; además desde



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO
ABOGADO TITULADO y EN EJERCICIO
OFC. Calle 5A N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42
Email: guillermo.yazo@hotmail.com
Aguachica - Cesar

septiembre de 2011 el predio “**VILLA CECILIA**” se encontraba registrado en el ICA a nombre de los hermanos **VEGA CAVIEDES**, como nuevos propietarios y había dejado de ser propiedad en tales documentos desde el 2011 de **EDUARDO VEGA (Q.P.E.D)**, este folio se encuentra adjunto a la demanda; al respecto se observa que las 3 guías antes mencionadas describen como propietario del predio a **EDUARDO VEGA (Q.E.P.D)**, situación que no concuerda con la verdad y esta contra de la realidad, por que desde diciembre de 2009 el mencionado había realizado la venta efectiva del mismo a los hermanos **VEGA CAVIEDES**.

Además, se anexaron nuevas guías de movilización interna de animales por parte del ICA, desde la finca “**VILLA CECILIA**” ASI:

- 1) **GUIA No. 014-0686342 DE FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2015.**
- 2) **GUIA No. 014-0686343 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015.**
- 3) **GUIA No. 014-0687762 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2015.**
- 4) **GUIA No. 016-0312953 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.**
- 5) **GUIA No. 014-0700115 DE FECHA 06 DE MAYO DEL 2015.**
- 6) **GUIA No. 014-0686083 DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2015.**

Se debe clarificar que el ganado vendido y movilizado mediante estos dos documentos mencionados, eran de propiedad absoluta y exclusiva de los hermanos **VEGA CAVIEDES**, quienes para esa fecha y desde diciembre del 2009 eran los únicos propietarios del predio finca “**VILLA CECILIA**” ; cabe concluir que el señor **EDUARDO VEGA (Q.E.P.D)**, para octubre y noviembre de 2014 ni era el propietario del ganado vendido ni dueño del predio finca “**VILLA CECILIA**”.

Queda si muy claro, que el mismo manejo realizado a nombre del señor **EDUARDO VEGA (Q.E.P.D)** en octubre y noviembre del año 2014 ante el ICA con las dos guías referentes para venta y movilización de ganado desde la finca “**VILLA CECILIA**”, es el mismo **MODUS OPERANDIS** utilizado en los años 2015 y 2016 para la venta de 113 Bovinos relacionados en las nueve (9) guías analizadas al inicio, como queda totalmente demostrado.

Se debe aclarar que en las once (11) guías totales de movilización de ganado autorizadas por el ICA, se observa en un cuadro denominado identificación-hierros el cual se encuentra definido en cada documento, allí se hace necesario dibujar el o los hierros del ganado que va a ser vendido y movilizado con el mismo, y en tales guías se puede demostrar y comprobar claramente que este símbolo del hierro que aparece en cada documento, es dibujado y no es cierto que este es o sea reflejado o arrojado por el sistema del ICA, ello es fácil identificarlo por que en cada guía anotada el símbolo del hierro es diferente, unas veces mas grande, unas veces mas ancho, unas veces volteadas, entre otros.

En total con estas once (11) guías, aportadas se vendieron 137 reses con la marca de hierro  que es de propiedad de los hermanos **VEGA CAVIEDES**.

Y con la marca del hierro  que es de propiedad de la señora **EMMA CECILIA VEGA CAVIEDES**.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A N° 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42

Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

OTRA SITUACION SUPREMAMENTE IMPORTANTE: es lo certificado por el ICA, en el documento denominado **REGISTRO UNICO DE VACUNACION CONTRA FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA CICLO I- 2018** registro No. **03-949670-18** del 14 de mayo del 2018, realizado en el predio “**VILLA CECILIA**”, con lo anterior se efectúa censo y la vacunación de Bovinos por parte del funcionario vacunados del **ICA WILLIAM S**, del proyecto local Pailitas; en este documento el ganadero **LUDWIN VEGA CAVIEDES C.C. 13.744.762** en calidad de tenedor, registra con su firma que fueron censadas y vacunadas en mayo del 2018, 139 Bovinos de los cuales se observa claramente que describe en el mismo en la casilla llamada marcar, el hierro  que es de propiedad de los hermanos **VEGA CAVIEDES**.

Lo que hace constar para el mes de mayo de 2018, de las 139 reses vacunadas existía en ese momento ganado en la finca “**VILLA CECILIA**” con el hierro de propiedad de los hermanos **VEGA CAVIEDES**, como lo hace constar el señor **LUDWIN VEGA** en tal documento.

La señora **CARMEN CAVIEDES**, no vendió Bovinos en los años 2015 y 2016, lo que demuestra que, en esos años, no es cierto que ella haya tenido el control de la finca en cuanto a venta de ganado como se quiere hacer creer.

Se evidencia claramente, que no es cierto que desde el día 24 de diciembre del 2014 fecha en que el señor **EDUARDO VEGA (Q.E.P.D)** falleció, la señora **CARMEN CAVIEDES** esposa del fallecido, haya sido la única persona que ha estado a cargo del manejo de la venta de ganado en la finca “**VILLA CECILIA**” en los años 2015, 2016 y 2017. Como lo expresan tres (3) de los hermanos **VEGA CAVIEDES**; lo que si es cierto de acuerdo a las guías aportadas es que desde el 09 de abril del año 2018 la señora en mención ha realizado a su nombre venta de Bovinos como propietaria del ganado y del predio “**VILLA CECILIA**”; lo anterior de la siguiente manera:

- **GUIA 018-0038002794 DE 09 DE ABRIL DE 2018, VENTA DE 2 BOVINOS AUTORIZADOS POR EL ICA CON EL HIERRO** 
- **GUIA 018-0038004067 DE 24 DE MAYO DE 2018, VENTA DE 14 BOVINOS AUTORIZADOS POR EL ICA CON EL HIERRO** 
- **GUIA 018-0038004746 DE 15 DE JUNIO DE 2018 VENTA DE 14 BOVINOS AUTORIZADOS POR EL ICA CON EL HIERRO** 
- **GUIA 018-0038006481 DE 03 DE AGOSTO DE 2018 VENTA DE 08 BOVINOS AUTORIZADOS POR EL ICA CON EL HIERRO** 
- **GUIA 018-0038006693 DE 09 DE AGOSTO DE 2018 VENTA DE 15 BOVINOS AUTORIZADOS POR EL ICA CON EL HIERRO** 

Total, de venta de Bovinos a nombre de la señora **CARMEN CAVIEDES** en lo corrido del año 2018.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A Nº 11 – 54 – Cel. 318 – 643 56 42

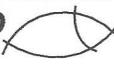
Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Para corroborar y comprobar aun mas claramente que no es cierto que sea la señora **CARMEN CAVIEDES** quien haya tenido el manejo de venta del ganado para los años 2015 y 2016 en la finca "**VILLA CECILIA**", es el hecho de que no aparece ni un solo Bovino vendido por ella en esos periodos, solo en el año 2017 tras contrariedad documental aparece vendiendo como se dijo 15 reses en la fecha 08 de mayo del 2017 indicando que era la propietaria de la finca "**VILLA CECILIA**", sin serlo, la actividad en firme de venta de ganado en la finca "**VILLA CECILIA**" la inicio la señora fue a partir de mayo del 2018 según los documentos aportados por el ICA. Quien si ha realizado ventas de ganado según las guías analizadas y las tres guías que fueron aportadas como prueba en el proceso desde el año 2015, 2016 y 2017. Como esta demostrado es el señor **LUDWIN VEGA**, actividades que también comparte en ese periodo desde el 2018 con la señora **CARMEN CAVIEDES**. Cabe recordar que de acuerdo al registro único de vacunación contra fiebre Aftosa y Brucelosis ciclo I-2018 mencionado anteriormente, en este predio aún existen de los 139 Bovinos vacunados para la fecha mayo del 2018 en el predio "**VILLA CECILIA**", reses con el sello  de propiedad de los hermanos **VEGA CAVIEDES**,

En cantidad o cuantía desconocida, de los cuales deben ser certificados en numero total por el señor **LUDWIN VEGA**.

Se aportan guías de movilización donde se demuestra que durante el año 2017 el señor **LUDWIN VEGA** fue quien realizo venta de ganado perteneciente a otro hierro quemador pero fueron movilizados desde el predio "**VILLA CECILIA**", de la siguiente manera:

- **GUIA 018-0038008170 DEL 18 DE AGOSTO DE 2018 CERTIFICA VENTA DE 9 BOVINOS DEL HIERRO** 
- **GUIA 017-003802294 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 CERTIFICA VENTA DE 14 BOVINOS DEL HIERRO** 
- **GUIA 017-0038003805 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2017 CERTIFICA VENTA DE 14 BOVINOS DEL HIERRO** 
- **GUIA 017-0038004644 DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2017 CERTIFICA VENTA DE 10 BOVINOS DEL HIERRO** 
- **COMPROBANTE DE PAGO No. 170038001091 DEL 15 DE AGOSTO DE 2017 CERTIFICA VENTA DE 14 BOVINOS DEL HIERRO** 

Total, de reses vendidas del 2017 y 2017 por el señor **LUDWIN VEGA** 76.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A N° 11 - 54 - Cel. 318 - 643 56 42

Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

Con lo anterior señores magistrados, queda demostrada de la existencia de la sociedad comercial de hecho en que se funda mi demanda y los hermanos de mi cliente, están obligados de rendirle cuentas a mi apoderada y restituirle bien sea el ganado o los dineros obtenidos a través de todas las ventas que se hicieron por intermedio del señor **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, como administrador de la finca "**VILLA CECILIA**".

En cuanto al predio "**VILLA CECILIA**" la matricula inmobiliaria número **196-6479** De La Oficina De Registro De Instrumento Público De Aguachica aportada como prueba acredita que la propiedad de dicho fundo no estaba solo en cabeza del demandado señor **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, administrador de la sociedad sino también de sus tres hermanos entre ellos mi representada señora **EMMA VEGA CAVIEDES**. Por dicha razón si bien este demandado se le dieron facultades para administrar la sociedad, estas facultades no abarcaban la de vender parte del predio ni la de vender los ganados sin tener que rendir cuentas a los demás socios. Predicar como lo hace la excepcionante **MARIA TERESA HERNANDEZ PRADA**, en nombre de sus poderdantes que no existe la sociedad comercial de hecho, es negar la realidad y verdad de los hechos como las pruebas que lo sustenta, pues los documentos aportados a este fin no son falsos, ni inventados o imaginarios.

Por lo tanto, replico a las manifestaciones atrevidas y groseras de la citada profesional que, los deshonestos y confabulados con intención manifiesta de apropiarse de lo que no es suyo son los demandados y no mi representada **EMMA VEGA CAVIEDES**, cohonestado por su apoderada **MARIA TERESA HERNANDEZ PRADA**. Quien ha sido víctima del despojo de sus derechos en la sociedad ha sido mi mandante y no los demandados.

Considero suficientes mis anteriores razones para dar contestación a esta excepción.

En cuanto a la segunda excepción que los demandados a través de su apoderada han denominado inexistencia de la obligación de rendir cuentas: respondo, que acreditada la existencia de la sociedad comercial de hecho como lo señale en la respuesta a la anterior excepción, los demandados y en especial el administrador de la sociedad señor **LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES**, están obligados a rendir cuentas a mi mandante sobre el manejo, explotación, producción de los bienes de dicha propiedad, pero principalmente a informar al juzgado sobre el destino de los dineros producto de las ventas de los ganados y de las franjas de terreno del predio "**VILLA CECILIA**" hechas a la Agencia Nacional De Infraestructura ANI y a la empresa Ecopetrol S.A. negar esta obligación, es querer expropiar y adueñarse en forma dolosa de los dineros que les corresponde a mi representada.

En cuanto a la tercera excepción la respondo así; que a mi mandante le asiste todo el derecho para el ejercicio de la acción de rendición provocada de cuentas no solo porque sus derechos están justificados en la real existencia de los ganados y de la propiedad de la finca villa Cecilia que constituyeron el activo de la sociedad del cual los demandados han querido aprovecharse en perjuicio de los derechos e intereses de mi representada.



GUILLERMO ANTONJO YAZO GALLARDO

ABOGADO TITULADO Y EN EJERCICIO

OFC. Calle 5A N° 11 - 54 - Cel. 318 - 643 56 42

Email: guillermo.yazo@hotmail.com

Aguachica - Cesar

En cuanto a la **cuarta excepción** la respondo así; respetuosamente manifiesto a los señores magistrados que la excepción propuesta por la abogada no corresponde a la categoría de excepciones de mérito y que el trámite por el cual se viene tramitando la acción propuesta es el adecuado y el previsto en la ley para estos casos.

No es que mi mandante a la muerte de su señor padre le haya generado amnesia o falta de cordura, pues a pesar del dolor que dicho hecho pudo ocasionarle en su sufrimiento afectivo de hija, no podía borrar de su mente el hecho de que ella no solamente era su heredera sino socia en la sociedad comercial de hecho iniciada por su progenitor y continuada luego con sus hermanos. Quien parece padecer de amnesia y falta de juicio jurídico es a la apoderada de los demandados.

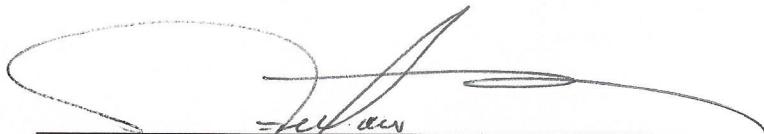
En cuanto a la **quinta excepción** que la apoderada de los demandados denomino de prescripción la respondo así; que a la sociedad comercial de hecho esbozada en mi demanda no ha sido disuelta ni liquidada en ninguna de sus formas y en consecuencia la acción de rendición de cuentas ejercida por mi mandante no se encuentra de ninguna manera prescrita.

Estando así probados los hechos que fundamentan las pretensiones de la demanda, se impone dictar sentencia de merito a favor de la demandante, declarando que los demandados señores **EDWING ARMANDO VEGA CAVIEDES, LUDWIN EDUARDO VEGA CAVIEDES Y ROBBY NEEY VEGA CAVIEDES**, están obligados a rendir las cuentas comprobadas de la administración de finca "VILLA CECILIA", venta de una franja de terreno, mas las anexidades de la finca "VILLA CECILIA" y que los demandados le adeudan por conceptos de dineros provenientes de su ganado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000.00)**, **TRESCIENTOS MILLONES CERO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 300.055.359.00)**, por la franja de la venta de tierra y **VEINTI OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$28.500.000.00)** por la franja de terreno donde se estableció una servidumbre a favor de Ecopetrol S.A.

Dejo en esta forma rendido mi alegato de conclusión.

De los señores magistrados

Atentamente



GUILLERMO ANTONIO YAZO GALLARDO

C.C. No. 18'912.685 DE AGUACHICA

T.P. No. 52622 DEL C. S. DE LA J.